

## RECOMENDACIÓN 08/2007

Saltillo, Coahuila a 29 de junio del 2007

[REDACTED]  
**DIRECTORA DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA MUNICIPAL  
SALTILLO, COAHUILA  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veintinueve (29) de junio del 2007(dos mil siete).- - - -"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED]

iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **CARCEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a dictar la resolución, conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas

visitas a las áreas de aseguramiento de las Cárcenes Públicas de la ciudad de Saltillo, Coahuila, identificadas como Delegación Pérez Treviño, Delegación Sur, Delegación Poniente y la ubicada en la Zona de Tolerancia, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de las mencionadas cárceles, así como en el trato de las personas que ingresan a las mismas, que atentan contra su dignidad.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas que fueron remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan los hechos reclamados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita practicada por personal de este Organismo el día dieciséis de diciembre del año dos mil seis, en la que se hacen constar las condiciones materiales que prevalecen en la Cárcel Municipal de Saltillo, Coahuila, Delegación Pérez Treviño, que literalmente dice: "En primer término nos dirigimos a la recepción de la Institución, solicitando de la manera más atenta, nos comunicaran con la [REDACTED] [REDACTED] informándonos el oficial de guardia, que en esos momentos no se encontraba la Directora; por tal motivo, solicitamos

que en todo caso se nos permitiera el acceso con el [REDACTED] [REDACTED] Subdirector de la Corporación, refiriéndonos el oficial en cita, que dicho servidor público tampoco se encontraba, sin embargo, se comunicaría vía telefónica con él y luego nos informaría acerca de las instrucciones que recibiera; pasados alrededor de veinte minutos, de nueva, el oficial en turno, se presenta ante nosotros para informarnos que ha tenido comunicación con el [REDACTED] [REDACTED], señalando que no hay problema alguno en que ingresemos al interior de las instalaciones y realicemos nuestro trabajo; así las cosas, en el recorrido nos acompaña la oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien nos informa que las instalaciones se componen de 10 celdas, de la siguiente manera: MUJERES.- son dos espacios en dimensiones aproximadas a los tres metros de fondo, por cuatro metros de ancho; en su interior, ambas celdas cuentan con dos planchas de descanso, construidas en material de concreto, en dimensiones aproximadas a los dos metros de largo, por noventa centímetros de ancho y setenta centímetros de alto, no están dotadas de colchón ni ropa de cama; no cuentan con lavamanos ni regaderas; los sanitarios son de porcelana, empotrados en base de concreto, prácticamente son letrinas que no funcionan con agua corriente y están sucios; las condiciones materiales de estos espacios son

deprimentes, ya que, los techos están sucios al igual que los barrotes de las puertas; no hay suficiente ventilación ni luz natural, ya que en el techo solo hay unas pequeñas ventilas, las cuales resultan insuficientes para la filtración de estos elementos; las instalaciones eléctricas no son funcionales, pues no obstante que en el techo se encuentran colocadas dos pequeñas lámparas, la luz que estas emanan, es insuficiente, lo que es más, es casi nula. En cuanto a la higiene, en de estos espacios se percibe un fuerte olor a orines. VARONES SECCIÓN FALTAS ADMINISTRATIVAS.- Salón número uno; es de dimensiones aproximadas a los ocho metros y medio de frente, por tres y medio metros de fondo; en su interior no se cuenta con planchas de descanso, en su lugar hay dos bancas construidas en material de concreto, de dimensiones aproximadas a los tres metros y veinte centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, no están provistas de colchón ni ropa de cama, sin embargo se observan algunos cobertores para uso de los detenidos, el aspecto de estos es sucio y maloliente; los techos están rayados, en su interior no hay lavamanos ni regaderas, como tampoco hay agua corriente; hay un mingitorio colocado en el piso, construido en material de concreto, no funciona con agua corriente, como tampoco los dos sanitarios existentes; este salón tampoco cuenta con luz artificial en su

interior, la luz y ventilación naturales son regulares, ya que dicho espacio tiene colocada una ventana grande, la cual colinda con el patio central. En cuanto a higiene, este salón se encuentra sucio y maloliente. Salón número dos; esta construido en dimensiones aproximadas a los ocho metros y medio de frente, por cinco metros de fondo; en su interior no hay planchas de descanso, sin embargo esta provista de dos bancas construidas en material de concreto; una de ocho metros y medio de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, la segunda banca es del mismo material que la ya descrita, en medidas aproximadas a los seis metros, en forma de escuadra, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, no están dotadas de colchón ni ropa de cama, al igual que en el salón número uno, se observan cobertores que son usados por los ahí detenidos, el aspecto de estos cobertores es sucio y maloliente; en el interior de este salón, se carece de luz eléctrica, lavamanos y regadera; el sanitario no funciona con agua corriente, se trata de una letrina, el mingitorio se ubica en el piso, esta construido en material de concreto, tampoco cuenta con agua corriente y esta sucio. VARONES SECCION MINISTERIO PÚBLICO.- esta área se compone de seis celdas en dimensiones aproximadas a los tres metros de frente, por cuatro metros de fondo; cinco de estas celdas cuentan con

cuatro planchas de descanso y la sexta solo tiene dos planchas de descanso; en todas estas celdas, las planchas no cuentan con colchones ni ropa de cama, solo se observan algunos cobertores, sucios y malolientes; no hay luz artificial en su interior; la luz y ventilación natural, es escasa; no hay lavamanos ni regaderas, las letrinas están sucias y malolientes, ya que no hay agua corriente para su funcionamiento; los pisos se observan sucios y los techos rayados. Refiere la oficial [REDACTED] que las instalaciones no cuentan con espacios para la detención de homosexuales ni migrantes, y, los alimentos son proporcionados por el ayuntamiento, por conducto del DIF, siendo suministrados dos veces al día, a media mañana y a media tarde; y, al cuestionar a los detenidos, refirieron que apenas les habían proporcionado el desayuno, el cual consistió en un lonche de jamón con queso amarillo y aderezos; y que los detenidos si se les permita realizar la llamada telefónica a la que tienen derecho; sin embargo, los detenidos del salón número dos manifestaron que no era cierto, porque nos permitiera la bitácora que acreditara lo aseverado por ella, señalando que no la tenía a la mano, ya que de momento no se encontraba la Trabajadora Social, que es la encargada de realizar las llamadas; por lo que en el acto y a petición de los detenidos, previa autorización de la oficial que los acompañaba en el recorrido,

proporcionaron sus teléfonos celulares algunos detenidos a fin de que hicieran la llamada a sus familiares.

2.- Acta circunstanciada levantada en la misma fecha que la anterior por personal de este Organismo, en la que se hacen constar las condiciones materiales que prevalecen en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicadas en el Sector Sanitario de esta ciudad, que, copiada a la letra, señala: "siendo atendidos en el acto, por el oficial [REDACTED] quien refirió ser el guardia de turno y, una vez que le explicamos el motivo de nuestra visita, nos brindó las facilidades inherentes a nuestro encargo, manifestando en primer término que, en esa demarcación no cuentan con perito medico, trabajadora social, psicóloga, unidad de tratamiento de menores, juez calificador, área de menores, área de homosexuales ni de migrantes, toda vez que por lo regular las dos únicas celdas con que cuenta dicha instalación, son rara vez utilizadas, y cuando ello acontece, solo ingresan a las muchas o parroquianos que acuden a la zona de tolerancia, y que comúnmente son detenidos por faltas administrativas derivadas del estado de embriaguez en que estos se encuentran, que más bien los ingresos son momentáneos, mientras acude la patrulla para hacer los traslados; así las cosas, procedemos a ingresar al interior de las celdas observando lo siguiente:

que las instalaciones se componen de dos celdas: CELDA NÚMERO UNO; esta construida con block, concreto y estructura metálica, su dimensión aproximada es de tres y medio metros de frente, por dos metros y ochenta centímetros de fondo, en su interior no cuenta con sanitario, lavamanos ni regadera; sin embargo, en el piso se observa un pequeño hoyo, conectado al drenaje, el cual sirve como mingitorio; las condiciones materiales de muros y techo son regulares, solo se observan algunos rayones en los mismos, uno de los muros tiene embarrada materia fecal; no cuenta con luz eléctrica; la luz y ventilación natural es suficiente, esto si se tome en cuenta que, uno de los muros tiene un espacio descubierto muy amplio, el cual cumple con la función de ventana, solo tiene colocado barrotes, no así ventanal ni cristal, por lo que en tiempo de frío pudiera generar padecimientos respiratorios a las personas ingresadas, la celda no cuenta con planchas de descanso, en su lugar hay una banca construida en material de concreto de cinco metros de extensión, en forma de escuadra, por sesenta centímetros de ancho, están desprovistas de colchón y ropa de cama: CELDA NÚMERO DOS; esta construida con el mismo tipo de materiales a la ya descrita, sus dimensiones aproximadas son de dos metros de frente, por dos metros y medio de fondo, al igual que la celda número uno, carece de sanitario, lavamanos y regadera; las condiciones materiales de la

misma son similares que la ya descrita; no cuenta con luz artificial en su interior; la luz y ventilación natural es casi nula, ya que no cuenta con ventana, solo la que se alcanza a filtrar de una pequeña ventana, configura a un espacio en el que se ubica un sanitario, descompuesto y sucio, el cual a decir del oficial de guardia, es el asignado para uso de los detenidos, no se cuenta con plancha de descanso, solo tiene una banca de concreto de dos y medio metros de largo, por noventa centímetros de ancho; prosiguiendo con la supervisión, detectamos que a un costado de la barandilla, se localiza un espacio de aproximadamente dos metros de frente, por dos metros de fondo, mismo que es utilizado como cocina para uso de los elementos policíacos, equipado con enseres de cocina; en el fondo de las instalaciones se localiza otro compartimiento, es decir es un cuartito con dos planchas de descanso, con colchones, ropa de cama y cobertores, se observan además, cuatro lockers para el resguardo de las pertenencias de los policías y, por último, también observamos que cuentan con un baño completo para uso de los mismos."

3.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita practicada por personal de este Organismo el señalado dieciséis de diciembre del año próximo pasado, en la que se hacen constar las condiciones materiales que prevalecen en la Delegación Sur de la Cárcel

Municipal de Saltillo, Coahuila, que textualmente dice: "En primer término, nos dirigimos con el oficial de guardia a quien una vez que le explicamos el motivo de nuestra presencia, nos conduce con la [REDACTED] [REDACTED] quien refiere ser la encargada del Departamento de Trabajo Social, de esta delegación, señala que tiene la carrera de Licenciada en Trabajo Social, con una experiencia de dos años en el cargo; que el domicilio de las instalaciones es, Periférico Luis Echeverría s/n; el número telefónico es 1 11 11 78; que si cuentan con fax, siendo el mismo número; que dependen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que esas instalaciones fueron fundadas en septiembre de dos mil cuatro y desde entonces son destinadas para ese fin y que no se le han hecho remodelaciones. Al cuestionar a la entrevistada, acerca de si la Delegación cuenta con los servicios de Juez Calificador, ésta responde que si cuenta con dos Jueces Calificadores, la [REDACTED] [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, al momento de la visita no se encontraba ninguno de ellos, motivo por el cual le preguntamos, si dichos servidores públicos se encuentran disponibles las veinticuatro horas y si es fácil su localización, señalando la [REDACTED] [REDACTED] que si se encontraban disponibles las veinticuatro horas y que el que estaba en turno, había salido a comer; que si se les localiza fácilmente vía teléfono celular; al cuestionarle cual era el criterio para calificar y aplicar las

multas, respondiendo que es en atención a la falta cometida y dependiendo de la situación económica del detenido; se le pregunta si hay reglamento de policía, [REDACTED] respondiendo afirmativamente, sin embargo no lo conoce, señalando además que no le consta que lo conozcan los oficiales. Respecto al médico legista en la Delegación, refiere la entrevistada que si se cuenta con este servicio; que son tres médicos distribuidos en turnos de ocho horas cada uno, son la [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de quien no recuerda sus apellidos, agrega que de momento no se cuenta con la presencia del responsable de turno, pero que indistintamente los tres son fácil de localizar, vía teléfono celular; en cuanto al procedimiento que el médico realiza a los ingresados, menciona que, primero los revisa para ver que no traigan lesiones, golpes o heridas, les pregunta si no tienen algún padecimiento; posteriormente los pasan con el Juez Calificador para que éste determine si se le ingresa o es canalizado a alguna institución médica; el área médica cuenta solo con un escritorio, tres sillas y un botiquín de primeros auxilios, todo en buen estado, no hay más equipo medico, el espacio esta en buenas condiciones materiales y de higiene, en caso de requerir atención médica mayor, el detenido es trasladado preferentemente al hospital del sector público al cual tengan derecho, o bien al hospital

universitario. Las instalaciones no cuentan con Agente Investigador del Ministerio Público ya que refiere la entrevistada, solo ingresan a personas por faltas administrativas. El área de Trabajo Social realiza las siguientes funciones; llamadas telefónicas a los familiares de los detenidos; resguarda las pertenencias de los detenidos y canaliza a centros de rehabilitación; las condiciones materiales del espacio de Trabajo Social son regulares; la construcción es de block, concreto y estructura metálica, la dimensión aproximada es de tres metros de frente por tres metros de fondo y, en cuanto al mobiliario, solo hay un escritorio, un televisor, un pequeño sillón, cuatro sillas y un archivero, todo en aceptables condiciones de uso; señala la entrevistada, que las instalaciones no cuentan con otras áreas técnicas y, que el personal de guardia nocturna y fines de semana se compone de un Oficial, un Juez Calificador y un Médico, y, que si cuenta con vigilancia para la seguridad de los detenidos, cosa que no se comprueba al contar con solo un oficial de guardia; la Delegación cuenta con celda especial para mujeres, no así para menores infractores, como tampoco cuenta con comisionada de la Unidad de Menores, área especial para la detención de homosexuales ni para migrantes, en este último caso cuando hay detención de alguna persona que se ubique en este grupo vulnerable, llaman por teléfono a la estación migratoria y son asegurados por

este Instituto; relativo a la existencia de teléfono para uso de los detenidos, es negativo, pero a decir de la Trabajadora Social, es ella quien se encarga de realizar las llamadas a los familiares, llevando para tal efecto una bitácora en la que se asientan los datos correspondientes a nombre del detenido, fecha de llamada y nombre del familiar con el que se contactó; si se les proporciona alimentos a los detenidos dos veces al día, el desayuno entre las nueve y diez de la mañana, la comida entre las dos y tres de la tarde; el día de la visita se les proporcionó un lonche de jamón como desayuno; si cuentan con libro de ingresos en el que se anota el nombre del detenido, estado civil, motivo y lugar de la detención, hora de recepción, nombre de los oficiales que efectuaron la detención, número de la unidad, hora y fecha de la salida y domicilio del detenido. Al ingresar al área de celdas nos percatamos que se compone de dos áreas, asignadas a VARONES, celda número uno, en dimensiones aproximadas a los seis metros de frente, por cuatro metros de fondo, esta construida con block, concreto y estructura metálica, piso de cemento; en su interior no hay lavamanos, regadera, mingitorio ni luz eléctrica; el sanitario está sucio, el piso del área de sanitario esta sucio y pegajoso como consecuencia de los orines ahí depositados; no cuenta con plancha de descanso, colchón ni ropa de cama, en su lugar hay una



celular; que el criterio para aplicar las multas es en atención a la situación económica del detenido; pero siempre apegados a lo establecido en el tabulador aprobado por el ayuntamiento; al preguntarle a la entrevistada si había o conocía el reglamento de la Institución, ésta, solo respondió que contaban con un tabulador, lo que hace suponer no conoce el primero de los mencionados; posteriormente refirió que los oficiales no conocían el reglamento y que no lo tienen colocado en algún lugar visible de las instalaciones; al cuestionar a la [REDACTED], respecto del Médico Legista o Dictaminador, señala que si cuentan con este servicio, el cual recae en los [REDACTED] y las [REDACTED] de quienes solo conoce por [REDACTED] y [REDACTED], sigue manifestando que, aun cuando de momento no se encuentra ninguno de ellos, si es fácil su localización durante las veinticuatro horas del día, vía teléfono celular; en cuanto al procedimiento realizado por el cuerpo médico, al momento en que ingresa algún detenido, señala que, primero verifica que la persona no presente golpes, heridas u otro tipo de lesiones o padecimiento y, que en caso de que la persona amerite tratamiento mayor, inmediatamente son trasladados a la cruz roja o en su defecto a la Institución médica de elección del detenido; esta área solo cuenta con un escritorio, un archivero y dos sillas, dicho mobiliario en buenas condiciones;

en cuanto al espacio asignado, es un pequeño cuarto de aproximadamente dos metros de frente, por dos metros de fondo; la Delegación no cuenta con los servicios del Ministerio Público ya que, ahí solo reciben a personas que cometen faltas administrativas, que los que van a disposición del MP, inmediatamente son trasladados a la Delegación de Pérez Treviño; por lo que se refiere a otras áreas técnicas, solo se cuenta con la relativa a Trabajo Social, cuya encargada es la propia entrevistada. Una vez que le cuestionamos acerca de las funciones que este departamento realiza, responde que, recibe a los detenidos, recibe las pertenencias que los detenidos llevan consigo, realizar llamadas telefónicas para efecto de avisar a los familiares de los detenidos, si el detenido presenta lesiones, llamar a la institución médica a la que se le a trasladar, para realizar los trámites tendientes a su atención médica, así como, realizar canalizaciones a otras instituciones médicas o centros de recuperación; por último, el área de trabajo social, solo cuenta con un escritorio y tres sillas. En cuanto al personal de guardia que se asigna para las jornadas nocturnas y fines de semana, señala que, solo es cubierta por tres oficiales, un médico, un juez calificador, una trabajadora social y una encargada de caja para el cobro de multas; a pregunta expresa que le fuera formulada por los suscritos, refiere, que las instalaciones no

cuentan con área especial para la detención de menores; como tampoco con comisionada de la unidad de menores; tampoco cuentan con celdas para la detención de homosexuales y migrantes; por lo que hace a la detención de mujeres, se habilita una de las dos celdas existentes; señala la entrevistada, que aun cuando no hay teléfono para uso de los detenidos, se les garantiza la llamada con el existente en la corporación, llevando para tal efecto un registro de llamadas en el cual se anota el nombre del detenido, número telefónico al cual se realiza la llamada y el nombre de la persona que contesta; al cuestionar sobre los alimentos de los detenidos, se nos informa que estos los proporciona el municipio a través del DIF, por las mañanas y a medio día, al preguntar a los tres detenidos que se encontraban al momento de la revisión, coincidieron en aseverar que, de desayuno les habían proporcionado un lonche de jamón con queso amarillo, sin embargo, no obstante de que ya era pasado del medio día, señalaron que aun no les llevaban la comida. Una vez que ingresamos a el área de celdas, observamos que la Delegación solo cuenta con dos de ellas, siendo una para varones y otra para mujeres. Acto seguido ingresamos a la destinada para la detención de mujeres, misma que se encontraba sola, sus dimensiones aproximadas son de tres metros y treinta centímetros de frente, por seis metros de fondo; en

su interior solo se cuenta de una letrina, la que no funciona con agua corriente, que tampoco hay instalaciones hidráulicas para la distribución de este vital líquido; tampoco hay lavamanos, regaderas ni luz eléctrica; la luz natural y ventilación son nulas ya que no cuenta con ventanas ni tragaluces; no hay planchas de descanso, en su lugar hay una banca de descanso, construida en material de concreto de aproximadamente cuatro metros con cincuenta centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, desprovistas de colchón y ropa de cama; la segunda de las celdas, es decir, la asignada a los hombres, es de iguales dimensiones, solo cuenta con una letrina, la cual tampoco funciona con agua corriente, en la parte superior del muro ubicado al lado poniente en relación a la ubicación del edificio, tiene colocado una pequeña ventana por la cual se filtra, de manera escasa, la luz y ventilación natural; no hay planchas de descanso, en su lugar tiene colocado una banca construida en material de concreto, de dimensiones aproximadas a los cinco metros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto; el agua para consumo de los detenidos, es suministrada de una toma que se encuentra localizada en el pasillo y es para las labores de limpieza de las celdas."

5.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de diciembre del año dos mil seis, levantada con motivo de la visita practicada por personal de este Organismo, en la que se hacen constar los señalamientos vertidos por personal del departamento de trabajo social, relativo al funcionamiento de las áreas técnicas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, que en lo conducente señala: "entrevistándome en primera instancia con la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña en el puesto de encargada del despacho del área de Comunicación Social y Prevención del Delito, quien me conduce con la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adscrita al Departamento de Trabajo Social y señala que, de momento no se encuentra su jefa directa, omitiendo además proporcionar el nombre de la titular de esa área. Acto seguido procedo a realizar la encuesta respondiendo que, el domicilio de la institución es el que ha quedado asentado al rubro de la presente; que el número telefónico es el 4 14 55 06 y el del fax el 4 14 10 33; que no cuenta con correo electrónico y que dependen del ayuntamiento de Saltillo; refiere que el edificio fue construido en el año de 1986 y desde esa fecha opera como cárcel municipal; no recuerda de cuantos metros cuadrados es el terreno, como tampoco los metros cuadrados de la construcción; menciona la entrevistada que sí cuenta con los servicios del Juez Calificador y, que actualmente esa responsabilidad

recae en los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al momento de la supervisión se encontraba en turno y presente, el primero de los citados; cada uno de ellos cubre un turno de doce horas. A pregunta expresa que le formulara el de la voz, a la entrevistada, refiere que en todo caso quien califica las multas, lo es el Juez Calificador, siempre teniendo como criterio las condiciones socioeconómicas del detenido y conforme a lo establecido en el tabulador de multas aprobado por el ayuntamiento; menciona que si cuenta con el Reglamento de Policía y Transito, señalando que los oficiales lo conocen dolo en lo esencial, al igual que el tabulador de multas, el cual no lo tienen ubicado a la vista del público. en cuanto a los servicios médicos en la cárcel municipal, señala la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que si se cuenta con los servicios de cuatro médicos legistas o peritos médicos, recayendo esta responsabilidad en los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se encuentra de guardia y presente al momento de la visita, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que siempre hay médico disponible, las veinticuatro horas; que el procedimiento que realizan los médicos con los ingresados, consiste en tomar en primer término las generales del Ingresado, luego se le dictamina, revisando en todo

caso que no traiga golpes, lesiones o padecimiento alguno; de presentar lesiones, primero se le atiende, luego se le ingresa y, cuando el caso lo requiera, se le traslada a alguna institución médica; señala además que, en todo caso se les aplica el alcoholímetro. Posteriormente cuestiono a la [REDACTED] acerca de las funciones que lleva a cabo el departamento de trabajo social, concretamente las realizadas por ella, respondiendo que, lleva el control de pertenencias de los detenidos; realiza las llamadas a los familiares de los detenidos; lleva el control de ingreso de menores; en cuanto al procedimiento que lleva a cabo en la detención de menores refiere que, se realiza la boleta de ingreso, nunca los conducen a las celdas, sino en una estancia especial; a los menores se les solicita nombre, dirección y número telefónico de los padres para dialogar con ellos; solo se les llama la atención en casos leves, y cuando el infractor es menor de doce años se les entrega a los padres; cuando la falta es grave y el infractor es menor de la misma edad, se le canaliza al DIF. En caso de la comisión de algún delito, se les turna a la Comisionada de la Unidad de Menores, al respecto informa la entrevistada, que las instalaciones si cuentan con esta Unidad; refiere que no está disponible las veinticuatro horas, pero si es fácil su localización, vía teléfono celular; el espacio en el cual se ubica el Departamento de Trabajo Social, es de dimensiones

aproximadas a los tres metros y cincuenta centímetros de frente, por seis metros de fondo, el mismo es compartido con las áreas de Barandilla y Alcaidía. Al preguntarle a la entrevistada, si la Institución contaba con otras áreas, responde que, solo con la relativa a Comunicación Social y Prevención del Delito, a cargo de la [REDACTED] y, que sus funciones básicas son, atención a los medios de comunicación, así como, llevar a cabo pláticas en el interior de las celdas, dirigidas sobre todo a los infractores o personas que están a disposición del MP por la comisión de algún delito; por lo que hace al personal de guardia nocturna como para fines de semana, señala que, esta de compone de tres oficiales, un médico, el alcaide y una trabajadora social; menciona que si hay vigilancia para la seguridad de los internos; que si cuenta con áreas para la detención de menores y mujeres, no así para homosexuales y migrantes; que desconoce si hay algún convenio firmado con el Instituto Nacional de Migración; que aun cuando no se cuenta con un teléfono para uso de los detenidos, si se les proporciona el de la Institución y se lleva un registro de llamadas. Como dato adicional, se observa que, una vez que el detenido es ingresado a las celdas, por regla general se les mantiene privados de la libertad y no es sino pasadas algunas horas cuando se les cuestiona, quien cuenta con efectivo para el pago de la multa correspondiente y así, recobrar su

libertad, lo que contraviene a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, es decir, prácticamente cumplen con doble sanción."

6.- Oficio número PCDHEC/149/2006 de fecha 03 de marzo del año próximo pasado, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, en el que se le hace ver las irregularidades detectadas en las instalaciones de las cárceles municipales de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

7.- 177 Impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en autos del expediente.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal o ilegal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupan las Cárceles Municipales de Saltillo, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su

favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad mantener en

arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Como ya quedó anotado, en las visitas de supervisión efectuadas en las Cárcenes Públicas Municipales de Saltillo, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones

carcelarias, de las cuáles se resaltan las siguientes:

Por lo que respecta a la cárcel pública municipal Delegación Pérez Treviño, se observó que se compone de diez celdas; las dos primeras asignadas a las mujeres, que miden aproximadamente tres metros de fondo por cuatro de ancho; en su interior, ambas celdas cuentan con dos planchas de descanso construidas de concreto de dos metros de largo las cuales no están dotadas de colchón ni ropa de cama; no cuentan con lavamanos ni regaderas; los sanitarios son de porcelana, empotrados en base de concreto, prácticamente son letrinas que no funcionan con agua corriente y están sucios; las condiciones materiales de estos espacios son deprimentes, ya que, los techos están sucios al igual que los barrotes de las puertas; no hay suficiente ventilación ni luz natural, ya que en el techo solo hay unas pequeñas ventilas, las cuales resultan insuficientes para la filtración de estos elementos; las instalaciones eléctricas no son funcionales, pues no obstante que en el techo se encuentran colocadas dos pequeñas lámparas, la luz que estas emanan, es insuficiente, lo que es más, es casi nula. En cuanto a la higiene, en de estos espacios se percibe un fuerte olor a orines.

Las asignadas a los varones se identifican de la siguiente manera: salón 1(uno) y 2(dos) con una superficie aproximada de 8.5

metros de frente por 3.5 metros de fondo; las que no cuentan con planchas de descanso, en su lugar hay dos bancas construidas en material de concreto, de dimensiones aproximadas a los tres metros y veinte centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, no están provistas de colchón ni ropa de cama, sin embargo, se observan algunos cobertores para uso de los detenidos, el aspecto de estos es sucio y maloliente; los techos están rayados, en su interior no hay lavamanos ni regaderas, como tampoco hay agua corriente; hay un mingitorio colocado en el piso, construido en material de concreto, no funciona con agua corriente, como tampoco los dos sanitarios existentes; estos salones tampoco cuenta con luz artificial en su interior, la luz y ventilación naturales son regulares, ya que dichos espacios tiene colocada una ventana grande, la cual colinda con el patio central. En cuanto a higiene, estos salones se encuentran sucios y malolientes.

Las celdas asignadas a los detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público, cuya área se compone de seis celdas, con una superficie aproximada de tres metros de frente por cuatro metros de fondo; cinco de estas celdas cuentan con cuatro planchas de descanso y la sexta solo tiene dos planchas de descanso; en todas estas celdas, las planchas no cuentan con colchones ni ropa de cama, solo se

observan algunos cobertores, sucios y malolientes; no hay luz artificial en su interior; la luz y ventilación natural, es escasa; no hay lavamanos ni regaderas, las letrinas están sucias y malolientes, ya que no hay agua corriente para su funcionamiento; los pisos se observan sucios y los techos rayados.

Asimismo, se informó al personal de esta Comisión que las instalaciones no cuentan con espacios para la detención de homosexuales ni migrantes; los alimentos son proporcionados por el ayuntamiento, por conducto del DIF, los que se suministran dos veces al día, a media mañana y a media tarde; y, al cuestionar a los detenidos, refirieron que apenas les habían proporcionado el desayuno, el cual consistió en un lonche de jamón con queso amarillo y aderezos; y que a los detenidos sí se les permita realizar la llamada telefónica a la que tienen derecho; sin embargo, los detenidos del salón número dos manifestaron que no era cierto, por lo que en el acto le solicitaron a la oficial les permitiera la bitácora que acreditara lo aseverado por ella, señalando que no la tenía a la mano, ya que de momento no se encontraba la Trabajadora Social, que es la encargada de realizar las llamadas; por lo que, en el acto, y a petición de los detenidos, previa autorización de la oficial que los acompañaba en el recorrido, proporcionaron sus teléfonos celulares a algunos detenidos a fin

de que hicieran la llamada a sus familiares.

Por lo que concierne a la cárcel pública municipal de la Delegación Sur, se observó que se compone de dos áreas, asignadas a VARONES, celda número uno, en dimensiones aproximadas a los seis metros de frente, por cuatro metros de fondo, está construida con block, concreto y estructura metálica, piso de cemento; en su interior no hay lavamanos, regadera, mingitorio ni luz eléctrica; el sanitario está sucio, el piso del área de sanitario está sucio y pegajoso como consecuencia de los orines ahí depositados; no cuenta con plancha de descanso, colchón ni ropa de cama; en su lugar hay una banca construida en material de concreto, en dimensión aproximada de cuatro metros de largo, por noventa centímetros de ancho; los muros están en buenas condiciones materiales; no así los techos, los cuales están algo rayados con humo de cerillos o cigarros; celda número dos, es de dimensiones similares a la ya descrita, a diferencia de la anterior, cuenta con dos bancas de descanso, construidas con el mismo material, no hay planchas de descanso, colchón ni ropa de cama; sin embargo, se observan algunos cobertores propiedad de la institución, sucias y malolientes; no hay lavamanos, regaderas ni agua corriente para el uso del mingitorio y el sanitario, los cuales se encuentran sucios y con residuos fecales; estas celdas tienen buena

iluminación y ventilación natural, ya que tienen colocadas grandes ventanas en el muro que colinda con el patio central; la celda de mujeres, es un pequeño espacio en dimensión aproximada al metro y sesenta centímetros de frente, por tres metros y cincuenta centímetros de fondo; en su interior no cuenta con lavamanos, regadera, el sanitario fue retirado y en su lugar solo hay un pedazo de papel cartón, para evitar la salida de malos olores; la lámpara está descompuesta, la luz y ventilación natural es escasa dada la ubicación de la misma.

Por lo que corresponde a la cárcel pública municipal de Delegación Poniente, se observó que cuenta con dos celdas, una asignada para varones y la otra para mujeres; la destinada para la detención de mujeres, se encontraba sola, sus dimensiones aproximadas son de tres metros y treinta centímetros de frente, por seis metros de fondo; en su interior solo se cuenta de una letrina, la que no funciona con agua corriente, tampoco hay instalaciones hidráulicas para la distribución del agua; no hay lavamanos, regaderas, ni luz eléctrica; la luz natural y ventilación son nulas ya que no cuenta con ventanas ni tragaluces; no hay planchas de descanso, en su lugar hay una banca de descanso, construida en material de concreto de aproximadamente cuatro metros con cincuenta centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de

alto, desprovistas de colchón y ropa de cama; la segunda de las celdas, asignada a los hombres, es de iguales dimensiones, solo cuenta con una letrina, la cual tampoco funciona con agua corriente, en la parte superior del muro ubicado al lado poniente en relación a la ubicación del edificio, tiene colocado una pequeña ventana por la cual se filtra, de manera escasa, la luz y ventilación natural; no hay planchas de descanso, en su lugar tiene colocado una banca construida en material de concreto, de dimensiones aproximadas a los cinco metros de largo, por noventa centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto; el agua para consumo de los detenidos, es suministrada de una toma que se encuentra localizada en el pasillo y es para las labores de limpieza de las celdas.

Por lo que respecta a la Delegación ubicada en el sector sanitario, se observa que las instalaciones se componen de dos celdas: celda número uno; está construida con block, concreto y estructura metálica, su dimensión aproximada es de tres y medio metros de frente, por dos metros y ochenta centímetros de fondo, en su interior no cuenta con sanitario, lavamanos ni regadera; sin embargo, en el piso se observa un pequeño hoyo, conectado al drenaje, el cual sirve como mingitorio; las condiciones materiales de muros y techo son regulares, solo se observan algunos rayones en los mismos, uno de los muros tiene embarrada materia

fecal; no cuenta con luz eléctrica; la luz y ventilación natural es suficiente, esto si se toma en cuenta que uno de los muros tiene un espacio descubierto muy amplio, el cual cumple con la función de ventana, solo tiene colocado barrotes, no así ventanal ni cristal, la celda no cuenta con planchas de descanso, en su lugar hay una banca construida en material de concreto de cinco metros de extensión, en forma de escuadra, por sesenta centímetros de ancho, están desprovistas de colchón y ropa de cama; la celda número dos; está construida con el mismo tipo de materiales a la ya descrita, sus dimensiones aproximadas son de dos metros de frente, por dos metros y medio de fondo, al igual que la celda número uno, carece de sanitario, lavamanos y regadera; las condiciones materiales de la misma son similares que la ya descrita; no cuenta con luz artificial en su interior; la luz y ventilación natural es casi nula, ya que no cuenta con ventana, solo la que se alcanza a filtrar de una pequeña ventana, contigua a un espacio en el que se ubica un sanitario, descompuesto y sucio, el cual, a decir del oficial de guardia, es el asignado para uso de los detenidos; no se cuenta con plancha de descanso, solo tiene una banca de concreto de dos y medio metros de largo, por noventa centímetros de ancho; prosiguiendo con la supervisión, detectamos que, a un costado de la barandilla, se localiza un espacio de aproximadamente dos metros de frente, por dos

metros de fondo, mismo que es utilizado como cocina para uso de los elementos policíacos, equipado con enseres de cocina; en el fondo de las instalaciones se localiza otro compartimiento, es decir es un cuartito con dos planchas de descanso, con colchones, ropa de cama y cobertores, se observan además; cuatro lockers para el resguardo de las pertenencias de los policías y, por último, también observamos que cuentan con un baño completo para uso de los mismos.

Visto el contenido de las actas que levantó el personal de esta Comisión, cuyas actuaciones gozan de fé pública, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es de concluirse que existen algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que las cárceles municipales se conviertan en lugares que reúnan las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona

sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: "*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*"

Asimismo, sirve de fundamento y motivación a la presente resolución el conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, que vinculó a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los

reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad

*de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentran las cárceles municipales de Saltillo, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ellas.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse a la Directora

de Seguridad Pública Municipal, de la ciudad de Saltillo, en su calidad de responsable de las cárceles municipales de la ciudad de Saltillo, Coahuila, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de las Cárceles Públicas Municipales de Saltillo, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se dote de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias, para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas y se instalen sanitarios, lavabos y regaderas; se lleven a cabo los tramites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de las Cárceles Municipales a su cargo, para efecto de que presenten un mejor

aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Saltillo, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

**TERCERA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en el Artículo 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución a la Directora de la Policía Preventiva Municipal de

Saltillo, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA  
RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**